

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre del 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **42/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXX** se duele haber sido retenido y golpeado por elementos de Policía Ministerial, así como haber firmado irregularmente una serie de diligencias ministeriales dentro de una averiguación previa en la que mantuvo el carácter de testigo en un inicio y posteriormente como indiciado.

CASO CONCRETO

Por lo que hace a su queja, **XXXXXX** narró: *“...El día 29 veintinueve del mes de enero del año 2013 dos mil trece, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en calle XXXXXX número XXXXX , colonia XXXXX, aproximadamente a las 12:00 doce horas de la tarde, acudieron a mi domicilio dos personas que dijeron ser de Policía Ministerial, me subieron a una camioneta negra Ram, doble cabina, me llevaron a una calle cerca de la misma colonia y me mostraron unas fotografías diciéndome que si conocía a dichas personas involucradas en un robo a cajero (...) después me dejaron en ese lugar, siendo en la calle Coahuila y Costa Rica de la misma colonia (...) el día 11 once del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, acudieron de nueva cuenta los dos agentes de la Policía Ministerial a mi domicilio, siendo aproximadamente a las dos y media de la tarde, me subieron a una camioneta gris, me trasladaron al edificio de Prevención Social y Justicia, lugar donde me metieron a un cuartito y después me pasaron a otro cuarto donde había lockers, en ese lugar me golpeaban, poniéndome en una silla con los ojos vendados y las manos atadas hacia atrás y para que no se notaran las marcas de las esposas me ponían vendas, me pegaban con el puño en los costados del cuerpo y me tiraban al piso y me daba patadas en los costados, me decían que tenía que hablar e identificar a las personas de robos de cajeros automáticos, yo les decía que no sabía nada, ya después como el día martes por la noche me obligaron a firmar cuatro averiguaciones, sin tener licenciado de oficio que me asesorara y sin saber lo que estaba firmando, ya que no se me permitió leer el contenido de dichos documentos que firmé...”*

De la lectura de la comparecencia inicial del hoy agraviado, se observa que el particular señaló que en una primera ocasión el día 29 veintinueve de enero del año 2013 dos mil trece, dos elementos de Policía Ministerial del estado de Guanajuato le solicitaron que subiera al vehículo en que éstos se transportaban a efecto de entrevistarle respecto del robo de un cajero automático, sin presentarlo ante el Ministerio Público; y que posteriormente aproximadamente a las 14 catorce horas del día 11 once de febrero de la misma anualidad los ya citados funcionarios públicos solicitaron a la parte lesa, los acompañara al edificio de Prevención Social y Justicia del municipio de León, Guanajuato con la intención de entrevistarle en lo referente al mismo delito.

Por lo que hace al primer contacto entre el particular y los funcionarios señalados como responsables, se advierte que no obstante que los elementos de Policía Ministerial **Caín Zavala Zavala, David Ángeles Saldaña y José de Jesús Lozano** negaron tal hecho, el mismo se encuentra probado, pues sumado a la versión del quejoso, están los testimonios contestes de **XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, quienes indicaron en coincidencia de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que efectivamente el día 29 de enero del 2013 dos mil trece, agentes de Policía Ministerial abordaron al hoy quejoso a una camioneta, al respecto cada uno de los testigos apuntó:

XXXXXXX: *“...Que el del voz tengo mi negocio a un costado de la casa del señor XXXXXX, es a finales del mes de enero del año en curso al estar a fuera de mi negocio observé que una unidad*

de Policía Ministerial llevaban detenido al señor **XXXXXX** y después de aproximadamente dos horas lo vi que ingresara su domicilio...”.

XXXXXXX: “...Que el día veintinueve del mes de enero del año en curso, la de la voz me encontraba platicando con el señor **XXXXXX**, frente de su local que se encuentra en la calle Nuevo León, de la colonia Bella Vista de esta ciudad; es el caso que siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos llegaron dos personas de sexo masculino, se encontraban a bordo de una camioneta color negro, y le dijeron al señor **XXXXXX** que querían hablar con él, enseguida el señor **XXXXXX** se acercó con ellos y él abordó por su propio pie la camioneta donde se encontraban las dos personas de sexo masculino, retirándose de manera inmediata dichas personas a bordo de la camioneta y después de una hora o dos horas, observé al señor **XXXXXX** que llegó a su negocio...”.

XXXXXXX: “...Que la de la voz doy esposa del señor **XXXXXX**, es el caso que el día veintinueve de mes de enero del año en curso, siendo aproximadamente las doce o trece horas, la de la voz me encontraba afuera de mi casa, específicamente en la cochera junto con mi esposo, enseguida llegaron dos personas de sexo masculino a mi domicilio y como mi esposo se encontraba conmigo, le hablaron y le dijeron -Chino queremos hablar contigo, vente, súbete- y se lo llevaron, lo tomaron de hombro, y me dijeron -Señora, ahorita se lo traemos-, enseguida la de la voz salí de mi domicilio y observé que abordaban a mi esposo **XXXXXX** a una camioneta color negro, y se retiraron del lugar, pero después de una o dos horas regreso al domicilio mi esposo...”.

En la continuación cronológica de los hechos materia de estudio, se advierte que efectivamente el día 11 once de febrero del 2013 dos mil trece, agentes de Policía Ministerial del estado de Guanajuato solicitaron por segunda ocasión al señor **XXXXXX** los acompañara a efecto de entrevistarle sobre el robo de un cajero automático, hecho en que coinciden tanto el quejoso como el grupo de testigos ya referido, quienes en sus atestos respecto al tal hecho expusieron:

XXXXXXX: “...el día once del mes de febrero del año en curso, me encontraba afuera de mi negocio y nuevamente me percaté que se encontraban dos agentes de Policía Ministerial afuera del domicilio del señor **XXXXXX**, escuché que los agentes le cuestionaban a su esposa que sí se encontraba el señor **XXXXXX**, por lo que la señora **XXXXXX** y una vez que salió el señor **XXXXXX** los agentes lo tomaron de los brazos y lo abordaron a la unidad, retirándose del lugar de manera inmediata...”.

XXXXXX: “...el día once del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas, la de la voz me encontraba frente al local del señor **XXXXXX** y observé que llegaron nuevamente las dos personas de sexo masculino que la vez anterior dialogaban con el señor **XXXXXX**, pero en esta ocasión se encontraban a bordo de una camioneta color gris, observé que dichas personas dialogaban con la señora **XXXX** quien es esposa del señor **XXXXXX** y ella entró a su domicilio y después de unos minutos salió el señor **XXXXXX** y nuevamente el señor **XXXXXX** abordó por su propio pie la camioneta color gris y se retiraron del lugar ignorando lo que sucedió después...”.

XXXXXXX: “...el día once del mes de febrero del año en curso siendo aproximadamente las trece o catorce horas cuando la de la voz me encontraba en mi domicilio y llegaron nuevamente las dos personas de sexo masculino, que se habían llevado anteriormente a mi esposo siempre tuve conocimiento que eran agentes de Policía Ministerial (...) enseguida me cuestionaron si se encontraba mi esposo y les contesté que se iba a bañar, respondiéndome que le hablara a mi esposo, que no lo iban a tardar, acto seguido la de la voz le hablé a mi esposo y él se acercó con las personas y le dijeron que si tenía chanza de echar otra platicada, que ahorita regresaba y mi esposo **XXXXXX** les dijo que sí, enseguida los dos agentes de Policía en un tono de burla me dijeron -ahorita se lo traemos señora-, pero mi esposo ya no regresó a casa...”.

Por su parte los funcionarios señalados como responsables, los agentes de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala y José de Jesús Lozano Ortega**, insistieron que

el primer contacto con el hoy quejoso fue hasta el día el día 11 once de febrero al medio día, fecha en que solicitaron a XXXXXX los acompañara a las oficinas de Policía Ministerial con el fin de efectuar una serie de entrevistas, las cuales derivaron en su presentación ante la Representación Social, quien integraba la averiguación previa 2636/2013 en la Agencia Investigadora número 28 veintiocho por el presunto delito de robo a un cajero automático, al respecto cada uno de los funcionarios públicos expuso:

David Ángeles Saldaña: “...sin recordar la fecha ni la hora exacta, sólo recuerdo que era alrededor del mediodía cuando nos encontrábamos el de la voz, mi compañero **Caín Zavala Zavala** y el comandante **José de Jesús Lozano Ortega** nos encontrábamos en las oficinas y recuerdo que teníamos datos de una media filiación de una persona que había participado en diversos robos a cajero, el nombre y más o menos la ubicación del mismo, por lo que salimos a buscarlo y ya estando en la calle Nuevo León se bajó de la unidad el comandante **José de Jesús para hablar con esta persona y después de unos 05 cinco ó 10 diez minutos se subió a la unidad el chavo junto con el comandante, y ya de ahí nos trasladamos a las oficinas de robo a casa habitación de policía ministerial y ahí el comandante **José de Jesús** estuvo platicando con él, mientras nosotros hacíamos los oficios de presentación (...) ya con posterioridad se le bajó a esta persona a las agencias y ahí se le dejó para que declarara y ya nosotros nos retiramos a seguir con nuestras labores.**

Caín Zavala Zavala: “...No recuerdo la fecha exacta, pero fue entre enero y febrero del presente año, me encontraba asignado al grupo de robo a casa habitación, traíamos también las investigaciones de robos a cajeros automáticos, una persona que estaba detenida nos proporcionó la media filiación y el nombre de una persona que podría ser localizado en La Rivera, porque asistía mucho ahí; nos proporcionaron a mí y a mis compañeros, la información de que al parecer el ahora quejoso había participado o tenía información de un robo a cajero automático, nos trasladamos al lugar, esta información a la que hago mención, al parecer nos la dieron unas personas que se encontraban detenidas por robo a cajero automático, no recuerdo bien. Al llegar a La Rivera, logramos ubicar en la calle a la persona con las características que nos habían proporcionado; iba el de la voz, mi compañero **David Saldaña** y el Comandante **José de Jesús Lozano Ortega**, no recuerdo el nombre de la calle en que se le localizó al quejoso; el comandante **Lozano Ortega** descendió de la unidad en la que viajábamos y se acercó con el ahora quejoso y vio que estaban dialogando, pero no escuché lo que dijeron, ni mi compañero **David Saldaña** ni yo descendimos del vehículo, sólo lo hizo el Comandante que iba a corroborar los datos de la persona, momentos después el Comandante **Lozano** y el quejoso subieron a nuestra unidad, el quejoso subió de manera voluntaria, en ningún momento se le esposó; lo trasladamos a las oficinas de robo a casa habitación, que se encuentran en el edificio de Prevención Social, una vez que arribamos a las mismas el Comandante **Lozano** hizo la entrevista al quejoso y mi compañero y yo también estuvimos presente en la entrevista, el Comandante le hizo preguntas y el quejoso manifestó todo lo que sabía, el Comandante no hizo muchas preguntas, sólo cuestiones muy específicas, porque el quejoso nos informó todo, no hubo necesidad de hacerle muchas preguntas, él refería que no quería tener problemas, dijo que todo lo que sabía lo iba a decir (...) el quejoso no iba como detenido por lo que no hubo abogado presente al momento en que le entrevistamos, como se trató de una persona que voluntariamente nos acompañó a las oficinas, no hubo necesidad de contar con abogado, se le presentó en calidad de testigo y así se le entrevistó, se trató de una entrevista sólo para corroborar los datos o la información que anteriormente nos habían dado...”

José de Jesús Lozano Ortega: “...en el mes de febrero del presente año, yo me encontraba desempeñando el cargo de jefe de grupo de robo a casa habitación de Policía Ministerial en esta ciudad, y en ese mes me encontraba investigando entre otros asuntos diversos robos a cajeros automáticos y sin recordar el día exacto en el delegación de CEPOL norte se encontraban dos persona detenidas por el delito del robo a un cajero automáticos, quienes manifestaban que existían una persona que tenía conocimiento sobre diversos robos y me proporcionaron el nombre y media filiación, así como el lugar donde podría ser localizado, por lo anterior en compañía de **Caín Zavala** y **David Ángeles** acudimos a calles aledañas a la avenida Miguel

Alemán y la calle Rivera, donde se tuvo a la vista una persona que coincidía con las características que los detenidos habían manifestado, motivo por el cual descendí de la unidad y me dirigí a él identificándome como elemento de Policía Ministerial, a quien le solicité que se identificara y le cuestioné si tenía conocimiento respecto a eventos que últimos días se habían suscitado respecto a robos automáticos y él me manifestó que sí y que no quería problemas, por lo que le solicité acudiera a las oficinas de Policía Ministerial para poder entrevistarle al respecto, y cómo el aceptó de manera voluntaria se le solicitó abordar a la unidad y nos acompañara, cabe hacer mención que no se le esposo, ya que sólo iba a entrevista a nuestras oficinas, una vez estando ahí comenzó a mencionar algunos otros eventos de robos a cajeros automáticos, por lo que se le explicó que sería presentado como testigo ante las agencias del Ministerio Público número VI y IX para que quedara asentado lo que a nosotros nos había referido, por lo que se dejó únicamente como presentando en las agencias en mención retirándonos mis compañeros y yo a seguir con nuestras labores...”.

En esta tesitura encontramos que el oficio 265/PM/2013 por el medio de cual Policía Ministerial informa del avance de la indagatoria solicitada por la Agente Investigadora dentro de la averiguación previa 2636/2013 de la Agencia del Ministerio Público mediante oficio 20-AI28-211-2013 y en el cual dejó a disposición de la Representación Social a **XXXXXX** fue recibido por la citada agencia del Ministerio Público a las 11:00 once horas del día 12 doce del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, es decir casi 22 veintidós horas después de que los elementos de Policía Ministerial solicitaran al hoy quejoso acompañarlos a las oficinas de dicha institución.

Asimismo se advierte que conforme a la razón ministerial que ordena la extracción del lugar de detención de detenido a las 22:00 veintidós horas del día 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece, **XXXXXX**, que el ahora quejoso se encontraba detenido sin que dentro de las probanzas ofrecidas por la autoridad señalada como responsable existiera fundamentación y motivación para dicho acto de molestia, tal como una orden de detención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, es decir el lapso de más de 20 veinte horas entre la retención inicial del quejoso y la razón del oficio donde se deja a disposición de la Representación Social, así como el hecho que se encuentra probado que **XXXXXX** estaba detenido a pesar de no existir mandamiento escrito que justificara tal acto de molestia, es válido concluir que existió una **Retención Ilegal** en detrimento del derecho a la seguridad jurídica del hoy quejoso, por la cual se emite juicio de reproche a los elementos de Policía Ministerial trece **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala y José de Jesús Lozano Ortega** y de la Agente del Ministerio Público Licenciada **Margarita Almaguer Andrade**, responsable de la integración de la averiguación previa ya citada.

Dentro de dicha retención que iniciara aproximadamente a las 13:00 trece horas del día 11 once de febrero del año 2013 dos mil, el quejoso desahogó tres diligencias ministeriales dos de ellas en calidad de testigo y una última como indiciado entre las 02:33 dos horas con treinta y tres minutos y las 22:10 veintidós horas del 12 doce de febrero de ya la referida anualidad, todo ello a pesar de no haber sido puesto a disposición del Ministerio Público formalmente hasta las 11:00 once horas del día 12 doce de febrero del 2013 dos mil trece.

La primera de ellas fue la declaración de calidad de testigo dentro de la averiguación previa 23626/2012 a las 02:33 dos horas con treinta y tres minutos del día 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece ante el Licenciado **Javier Gasca Laguna**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 6 seis en León, Guanajuato, misma que se plasmara en 05 cinco fojas útiles por ambos lados; a continuación se tiene el testimonio recabado a las 02:35 dos horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha ante la Licenciada **Ma. Margarita Zamora Ponce**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 9 nueve, es decir tan solo dos minutos de que iniciaría la primera diligencia ministerial.

Finalmente se tiene que el mismo día 12 doce de febrero a las 22:10 veintidós horas con diez minutos rindió su declaración en calidad de indiciado asesorado por la Defensora Pública,

Licenciada **Luz Haydee Galván Esquivel**, en la cual señaló que no era su deseo declarar en relación a los hechos que se investigaban en la referida averiguación 2636/2013 y que no ratificaba las declaraciones que efectuó en las otras agencias del Ministerio Público en razón que las hizo sin presencia de un abogado defensor, argumentó que reiteró la Licenciada **Luz Haydee Galván Esquivel**.

Luego, se observa que si bien la declaración que rindiera el hoy agraviado en calidad de indiciado ante la Representación Social fue hecha asistido por su defensora pública y que en la misma se abstuviera de referirse a los hechos que se le imputaban, también resulta cierto que existen indicios de que **XXXXXX** se encontraba retenido dentro de las instalaciones de León, Guanajuato de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato y que en ese lapso rindió dos declaraciones como testigo con un intervalo de apenas dos minutos entre ellas, cuestión que no resulta acorde con la extensión de las mismas, hechos por los cuales resulta necesario que la autoridad señalada como responsable inicie un procedimiento administrativo mediante el cual esclarezca dichas irregularidades y en su caso investigue el actuar de los agentes de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala y José de Jesús Lozano Ortega** y de los Agentes del Ministerio Público, Licenciados **Javier Gasca Laguna y Ma. Margarita Zamora Ponce**, funcionarios públicos que mantenían la custodia y que practicaran las diligencias en comento respectivamente, por la **Indebida Integración de la Averiguación Previa** de la cual se doliera **XXXXXX**.

Por otra parte, el quejoso manifestó haber sido golpeado por Policías Ministeriales, y ofreció como prueba de su dicho la documental consistente en la causa penal 22/2013-D, en dicha documental obra solamente una referencia por parte del quejoso, localizada en su declaración preparatoria ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Penal de este partido judicial, en la foja 217, la cual hace alusión a dolores internos, señalando lo siguiente: *"...y quiero hacer mención que en mi cuerpo con motivo de los golpes que me hicieron los agentes ministeriales que me detuvieron, tengo dolores internos en los costados de la espalda a la altura de las costillas, y ahorita estoy resintiendo los golpes ..."*.

Ahora bien, a través del oficio **SPL/1563/13** se solicitó al **Licenciado José Luis Guevara Ventura**, en su carácter de Director del Centro de Reinserción Social de la ciudad de León, Guanajuato, proporcionara copia certificada del certificado médico practicado al quejoso **XXXXXX** al momento de su ingreso a dicho centro, de dicho documento, contenido en la foja 433 del expediente en rubro, destacamos que el quejoso presentaba las siguientes lesiones: *"...edema en región costal derecha (...) dolor moderado a la palpación (...) Dolor en ambas parrillas costales, incremento de dolor en la derecha (...) presenta lesiones al momento de la valoración..."*.

Derivado de lo anterior podemos acreditar la existencia de ciertas lesiones en el cuerpo del quejoso, mismas que resultan congruentes con la mecánica narrada por el mismo en su comparecencia inicial en la que señaló: *"...en ese lugar me golpeaban, poniéndome en una silla con los ojos vendados y las manos atadas hacia atrás y para que no se notaran las marcas de las esposas me ponían vendas, me pegaban con el puño en los costados del cuerpo y me tiraban al piso y me daba patadas en los costados..."*, pues se observa que las lesiones presentes en la región costal derecha y el dolor referido en ambas zonas costales son coincidentes con lo dicho por **XXXXXX**, a más que se encuentra probado que el particular permaneció sujeto a una retención ilegal por parte de los elementos de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala y José de Jesús Lozano Ortega** por más de 20 veinte horas.

Así, al encontrarse probado el elemento objetivo de la conducta reclamada, es decir las lesiones en sí, así como que efectivamente **XXXXXX** permaneció bajo la custodia irregular de **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala y José de Jesús Lozano Ortega** por más de veinte horas, y que el quejoso imputó directamente a dichos funcionarios públicos el haberle golpeado, hecho que encuentra nexos causales con la ubicación de las lesiones descritas, indicios todos que resultan suficientes para establecer la responsabilidad de los agentes de la autoridad de

mención; razón por la cual esta Procuraduría recomienda que previo procedimiento administrativo, se deslinde la responsabilidad de los agentes de Policía Ministerial en comento respecto de las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXXXX**, lo anterior en agravio de sus derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala** y **José de Jesús Lozano Ortega** y de la Agente del Ministerio Público Licenciada **Margarita Almaguer Andrade** respecto de la **Retención Ilegal** de la cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala** y **José de Jesús Lozano Ortega** así como de los Agentes del Ministerio Público, Licenciados **Javier Gasca Laguna** y **Ma. Margarita Zamora Ponce** por la **Indebida Integración de la Averiguación Previa** de la cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial **David Ángeles Saldaña, Caín Zavala Zavala** y **José de Jesús Lozano Ortega** por las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.